

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERT MEJIA SALAZAR
Radicación: 185924089001-2016-00217-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef4db88a46410cf0d673ad5b05ac7def1769ca56585de4b51367ebdd44669ec

Documento generado en 04/10/2022 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR RESTREPO VILLA
Radicación: 185924089001-2016-00218-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23daa3bda42f522625b05018bc729b25a390e7b9045950055d9cbe44d9962197

Documento generado en 04/10/2022 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FLOR DERLY CASTRO CALDERON
Radicación: 185924089001-2016-00319-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd14b0a2d30c483b4d08cf2541453739830393159fb07077cddb4d296441db33**

Documento generado en 04/10/2022 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS HUMBERTO MANJARREZ
Radicación: 185924089001-2017-00186-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7c8d40a655b4f72102cca9ae0b8abaf56b8720288fe40340f7da38ad78c8d**

Documento generado en 04/10/2022 05:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RICARDO LLANOS ROJAS
Radicación: 1859240890012017-00315-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 05 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417ec6627cd5a11cf8f0ff15eed03491efafd6653cd52d5a5431e78f6c42ed64

Documento generado en 04/10/2022 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>